

Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en der necha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 1^o y 31 de Octubre de 1922.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consevar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franquía, trimestre. 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 0'50

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Apreciada la necesidad de proveer sin demora alguna as vacantes que existan en la Cartería Central, por imponerlo las exigencias del servicio y para que éste alcance el debido perfeccionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean admitidos desde luego a cubrir las vacantes existentes en la Cartería Central los individuos que fueron declarados cesantes en 22 de Octubre de 1920, ingresando por orden de antigüedad en las categorías que entonces tenían, quedando en expectación de destino por igual orden los que no cubriesen vacantes, y excluidos y sin derecho alguno, aquellos que en sus expedientes tuvieren notas desfavorables ó hubieren perjudicado de algún modo el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922.—Pinés.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta núm. 244 de 1º de Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 de Julio pasado, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Ministerio por la Delegación regia para la represión del contrabando en Cataluña, en el que se piden medidas restrictivas que, sin mermar las facilidades de que es justo disfruten os importadores que espontáneamente presentan sus coches automóviles en las Aduanas fronterizas á su entrada en España eviten el fraude que con dichos vehículos verifican algunos importadores poco escrupulosos, valiéndose precisamente de la vigente legislación:

Resultando que el sistema principalmente empleado para verificar las importaciones fraudulentas de que se trata, consiste en adeudar un coche ó chassis en una Aduana, de cuyo adeudo se piden varias certificaciones que luego sirven para matricular en distintas provincias otros tantos automóviles introducidos fraudulentamente, de iguales características que el despachado, y cuyos números de motor y chassis se suplantan, para que aparezcan conforme con la certificación de referencia:

Considerando que el certificado que expida la Aduana, como justificante para la matriculación, debe ser un documento único, que con referencia al coche ó chassis despachado deberá extenderse una sola vez, y con dictado que lo diferencia de las certificaciones que pidan los despachados como justificante de los efectos efectuados, puesto que estas últimas no pueden tener la validez de la primera, en cuanto á la inscripción en cualquier matrícula provincial; y

Considerando que respecto á los números de fábrica que ostentan los motores y chassis, sólo deben admitirse á los efectos del despacho en las Aduanas, aquellos que no puedan ser suplantados por los importadores, ya que las fábricas nunca repiten la numeración de sus manufacturas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por este Ministerio, se ha servido disponer:

1.^o Que sólo se admitan como válidos para el despacho en las

Aduanas, los números de motor y chassis que aparezcan en los mismos, grabados á cincel ó en relieve de molde al ser fundidas las piezas de referencia; pero nunca los estampados en planchas, etiquetas ó otros procedimientos que los haga fácilmente cambiables de uno á otro coche.

2.^o Que bajada scruta responsabilidad del funcionario que las suscriba, por cada coche ó chassis despachado se expedira un solo certificado de matrícula, con cuya denominación se encabezará en letra visible y en el cual, después de detallar todas las características del coche ó chassis despachado, y los derechos por el mismo ingresados, se consignará la siguiente afirmación: «Y para que conste y sirva de justificante á la matrícula del referido.... etc.»

3.^o Que de haberse expedido dicha certificación de matrícula, se estampe la oportuna diligencia en las declaraciones de despacho (principal y duplicada), firmando en ambas su recibo el interesado ó despachante á quien se entregue el certificado.

4.^o Que las certificaciones de aforo que autoriza la legislación vigente, cuando se refieran á coches automóviles ó chassis, se redacten con el siguiente párrafo final: «Y para que conste, como justificante del adeudo que queda detallado, y sin que la presente pueda servir á los efectos de matrícula ni inscripción alguna, la expido firmo.... etc.»

5.^o Que las oficinas de Obras públicas solamente admita como válidas para la inscripción en la matrícula de vehículos automóviles, las certificaciones redactadas con arreglo á lo previsto en el caso segundo de la presente disposición; y

6.^o Que en el caso de extravío de un certificado de matrícula, el interesado deberá acudir á la Dirección general de Aduanas, único Centro que, una vez haya comprobado por las Jefaturas de Obras públicas que el justificante extraviado no ha servido para la inscripción de ningún automóvil, podrán expedir un duplicado que deje sin efecto al que ha de substituir, y que así se hará público por medio de anuncios en los Boletines Oficiales de las respectivas Direcciones de Aduanas y Obras públicas».

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.870.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para la conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 5, de la carretera de Yecla á la de Monóvar al Pinoso, de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Carpeta Vicente, vecino de Yecla, por la cantidad de 25.700'00 pesetas; siendo el presupuesto de contrato de 32.515'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario D. Pedro Martínez, designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial

Lo que se hace público á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 28 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 1.870.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

ANUNCIO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para la conservación del firme y su empleo en los kilómetros 11 al 16 de la carretera de Santomera á la de Archena al Pinoso por Abanilla, de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien, con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Don Nicolás Salmerón, vecino del Palmar, por la cantidad de 21.900 pesetas; siendo el presupuesto de contrato de 24.996'40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario D. Pedro Martínez, designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial

de Albacete, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el Boletín de la presente resolución.

Lo que se hace público á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 28 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 1.886.

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE I.^a ENSEÑANZA
DE MURCIA**

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto vigente y disposiciones complementarias del mismo, se anuncian para su provisión por concurso las siguientes escuelas vacantes en esta provincia.

La nacional de niños de Jumilla, que servía D. José Martínez Martí.

La id. id. de Lorca, que desempeñaba D. Manuel Carnero.

La plaza de Maestro de Sección de la escuela graduada de «Santa cruz» de Caravaca, que tenía á su cargo D. Ginés Rubio.

La escuela nacional de niñas de Pacheco, que servía D.^a Dolores Reine.

También se anuncian á concurso las escuelas rurales de niños de Santomera (Murcia) y la de niñas de Puerto Lumbreras (Lorca).

Las cuatro primeras podrán solicitarlas los Maestros que prestan servicio en las escuelas del casco de los pueblos respectivos, y las dos últimas las solicitarán los que prestan servicio en las escuelas rurales del respectivo término municipal, siempre que sirvan en distritos escolares de censo de población superior a mil quinientos habitantes.

Las instancias se presentarán en esta Sección dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 2 de Septiembre de 1922.
—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.883.

DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

DESLINDES

No siendo posible dar comienzo el dia 18 del mes actual, al deslinde del monte del término y propios de Totana número 85 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Sierra y Llano de las Cabras», como estaba anunciado en el Boletín Oficial número 130 de 2 de Junio último, se hace saber que se suspende esta operación, hasta tanto se reciba la cantidad necesaria para la práctica de la misma, y oportunamente se anunciará la fecha en que ha de principiarse dicho deslinde.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para conocimiento de las Corporaciones e interesados en la operación.

Murcia 1º de Septiembre de 1922.
—El ingeniero Jefe, Francisco Mira

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Término municipal de Alhama de Murcia

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
		EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Areas	Centíareas.
Cereal riego, agua comprada.	Primera.	3.079	138 56	193	274	92	13
	Id.	2.495	112 28	156	199	19	53
	Segunda.	2.203	99 14	138	124	78	49
	Tercera.	1.619	72 86	103	130	64	13
	Cuarta.	1.326	59 67	85	190	40	45
	Quinta.	1.034	46 53	68	422	89	56
	Sexta.	742	33 39	50	705	92	77
	Séptima.	450	20 25	33	737	35	45
	Octava.	4.500	202 50	259	50	39	13
Almendros riego, agua comprada.	Primera.	3.469	156 11	202	64	17	16
	Id.	2.438	109 71	146	56	89	86
	Segunda.	1.751	78 80	108	49	47	35
	Tercera.	1.064	47 88	71	58	68	62
	Cuarta.	618	30 90	40	4	39	8
	Quinta.	4.627	208 22	283	21	22	66
	Sexta.	3.509	157 91	217	52	90	87
Olivos riego, agua comprada.	Primera.	2.391	107 60	153	36	92	3
	Id.	1.645	74 03	110	18	92	67
	Segunda.	1.273	57 29	89	8	89	33
	Tercera.	900	40 50	67	8	88	45
	Quinta.	664	33 20	47	2	45	40
	Sexta.	4.500	202 50	277	24	83	64
Higueras riego, agua comprada.	Primera.	3.518	158 31	219	43	16	52
	Id.	2.864	128 88	181	50	26	86
	Segunda.	1.882	84 69	124	9	91	30
	Tercera.	1.227	55 22	86	3	56	93
	Cuarta.	900	40 50	67	5	51	99
	Quinta.	664	33 20	43	1	84	57
	Sexta.	3.845	173 03	262	7	36	56
Frutales riego, agua comprada.	Primera.	3.191	143 60	221	2	53	94
	Id.	2.536	114 12	179	»	11	73
	Segunda.	1.555	69 98	118	»	41	27
	Tercera.	900	40 50	78	»	3	5
	Cuarta.	600	30 »	41	3	59	88
	Quinta.	4.050	182 25	242	»	4	75
Algorrobos riego, agua comprada.	Primera.	2.940	132 30	179	4	44	88
	Id.	1.830	82 35	117	»	5	36
	Segunda.	1.275	57 38	85	33	96	40
	Tercera.	720	32 40	54	1	37	89
Naranjos riego, agua comprada.	Primera.	13.500	607 50	821	64	67	52
	Id.	11.700	526 50	716	30	67	40
	Segunda.	9.900	445 50	613	38	19	57
	Tercera.	9.000	405 »	562	20	82	94
	Cuarta.	8.100	364 50	511	15	66	92
	Quinta.	7.200	324 »	460	10	94	66
	Sexta.	5.400	243 »	359	7	43	1
	Séptima.	3.600	162 »	259	1	55	31
	Octava.	2.700	121 50	209	»	85	18
Vína riego, agua comprada.	Primera.	6.150	276 75	393	53	51	41
	Id.	4.950	222 75	324	34	31	21
	Segunda.	3.750	168 75	255	41	75	48
	Tercera.	3.150	141 75	221	58	15	61
	Cuarta.	1.950	87 75	153	24	7	27
	Quinta.	1.350	60 75	119	6	27	31
	Sexta.	8.744	393 48	558	13	83	89
Panal real riego, agua comprada.	Primera.	7.989	359 51	515	4	89	2
	Id.	6.478	291 51	429	12	65	68
	Segunda.	4.967	223 52	344	1	31	62
	Tercera.	3.456	155 52	260	1	4	24
	Cuarta.	2.700	121 50	218	24	64	98
Panal ohanes riego, agua comprada	Primera.	13.500	607 50	842	1	51	69
	Id.	10.200	459 »	653	11	67	17
	Segunda.	8.000	360 »	529	3	40	29
	Tercera.	5.800	261 »	406	11	3	33
	Cuarta.	4.700	211 50	345	3	33	33
	Quinta.	3.600	162 »	284	7	65	52
	Sexta.	5.478	219 12	322	2	75	76
Cereal riego, agua propia.	Primera.	4.789	191 56	282	6	75	76
	Id.	4.445	177 80	262			

BOLETÍN OFICIAL

3

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS

Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	Valor de la hora		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en término municipal.		
		EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Areas.	Gentí-áreas.
Cereal riego, agua propia.	Cuarta.	4.100	164 »	243	3	60	7
Id.	Quinta.	3.756	150 24	224	67	68	20
Id.	Sexta.	2.722	108 88	166	30	32	32
Id.	Séptima.	2.034	81 36	129	109	22	30
Id.	O-tava.	1.345	53 80	92	58	96	98
Almendros riego, agua propia.	Novena.	1.000	40 »	73	47	78	85
Id.	Primera.	6.766	304 47	360	1	1	93
Id.	Segunda.	5.892	265 41	315	1	44	93
Id.	Tercera.	5.030	226 35	271	7	28	99
Id.	Cuarta.	4.163	187 34	227	7	14	83
Id.	Quinta.	3.295	148 28	183	1	31	10
Olivos riego, agua propia.	Sexta.	2.427	109 22	139	3	10	20
Id.	Séptima.	1.559	70 16	95	2	89	56
Id.	Primera.	7.200	324 »	408	2	58	49
Id.	Segunda.	6.364	286 38	362	»	81	66
Id.	Tercera.	5.111	230 »	292	8	90	37
Id.	Cuarta.	4.693	211 19	269	8	60	74
Higueras riego, agua propia.	Quinta.	4.275	192 38	246	10	96	49
Id.	Sexta.	3.022	135 99	177	11	90	22
Id.	Séptima.	2.186	98 37	132	11	89	23
Frutales riego, agua propia.	Octava.	1.350	60 75	86	»	44	83
Id.	Primera.	7.200	324 »	426	1	42	8
Id.	Segunda.	6.364	286 38	378	3	1	84
Id.	Tercera.	5.111	230 »	307	5	46	85
Naranjos riego, agua propia.	Cuarta.	4.693	211 19	284	2	25	34
Id.	Quinta.	4.275	192 38	260	2	1	72
Vina riego, agua propia.	Sexta.	3.022	135 99	190	»	83	8
Id.	Séptima.	2.186	98 37	144	4	34	80
Id.	Octava.	1.350	60 75	98	2	76	84
Id.	Primera.	9.000	405 »	544	7	61	62
Id.	Segunda.	6.814	306 63	412	4	31	62
Id.	Tercera.	4.629	208 31	284	»	70	42
Id.	Cuarta.	2.443	109 94	158	»	18	36
Cereal riego, motor.	Quinta.	1.350	60 75	97	»	76	83
Id.	Primera.	17.100	769 50	1.076	6	22	92
Id.	Segunda.	14.220	639 90	893	6	51	91
Id.	Tercera.	11.340	510 30	713	3	13	60
Id.	Cuarta.	8.460	380 70	537	8	81	56
Higueras riego, motor.	Quinta.	7.020	315 90	451	2	29	72
Id.	Sexta.	5.580	251 10	365	2	69	30
Frutales riego, motor.	Séptima.	4.140	186 30	281	2	97	18
Id.	Ociava.	2.700	121 50	197	3	42	3
Id.	Primera.	7.200	324 »	447	12	41	67
Id.	Segunda.	5.400	243 »	339	4	57	40
Id.	Tercera.	3.600	162 »	238	»	20	11
Almendros riego, motor.	Cuarta.	2.700	121 50	180	»	34	33
Id.	Quinta.	1.800	81 »	128	»	13	97
Olivos riego, motor.	Primera.	4.275	192 38	302	5	1	33
Id.	Segunda.	3.431	154 40	239	16	38	76
Higueras riego, motor.	Tercera.	900	40 50	63	7	64	9
Id.	Primera.	4.950	222 75	276	2	59	97
Frutales riego, motor.	Segunda.	4.025	181 13	227	1	93	97
Id.	Tercera.	1.250	56 25	78	»	17	10
Naranjos riego, motor.	Primera.	5.400	243 »	324	»	20	3
Id.	Segunda.	4.363	196 34	264	3	78	24
Vina riego, motor.	Tercera.	1.250	56 25	87	»	68	40
Id.	Primera.	5.400	243 »	307	»	28	28
Panal real riego, motor.	Segunda.	4.363	196 34	250	4	82	62
Panal ohanes riego, motor.	Primera.	4.950	222 75	314	»	97	35
Cereal riego, noria.	Segunda.	1.250	56 25	91	3	16	4
Id.	Primera.	17.100	769 50	976	3	90	31
Almendros riego, noria.	Segunda.	12.900	580 50	743	12	49	97
Id.	Tercera.	8.700	391 50	514	1	29	23
Higueras riego, noria.	Cuarta.	4.500	202 50	288	»	34	23
Id.	Primera.	7.650	344 25	483	6	29	66
Frutales riego, noria.	Segunda.	5.600	252 »	359	4	32	97
Id.	Tercera.	1.500	67 50	118	3	2	49
Panal real riego, noria.	Única.	5.400	243 »	361	4	25	7
Panal ohanes riego, noria.	Primera.	15.300	688 50	877	1	49	81
Cereal riego, noria.	Segunda.	10.350	465 75	617	1	13	41
Id.	Primera.	3.000	135 »	238	2	74	64
Almendros riego, noria.	Segunda.	2.300	103 50	176	19	48	70
Id.	Tercera.	1.250	56 25	95	40	95	35
Higueras riego, noria.	Cuarta.	900	40 50	69	16	34	49
Id.	Primera.	4.328	194 76	248	»	60	54
Olivos riego, noria.	Segunda.	2.944	132 48	171	5	8	80
Id.	Tercera.	1.100	49 50	70	1	56	48
Frutales riego, noria.	Primera.	4.367	196 52	260	»	11	27
Id.	Segunda.	3.278	147 51	196	2	44	28
Olivos riego, noria.	Tercera.	2.189	98 51	133	2	47	18
Id.	Cuarta.	1.100	49 50	70	2	32	35
Frutales riego, noria.	Primera.	4.678	210 51	301	»	22	53
Id.	Segunda.	3.144	141 48	204	2	5	63
Pratales riego, noria.	Tercera.	2.122	95 49	141	»	83	12
Id.	Cuarta.	1.100	49 50	79	3	84	85
Pratales riego, noria.	Primera.	3.956	178 02	260	1	»	39
Id.	Segunda.	2.689	121 01	180	1	35	39

(Se continuará).

Número 1.885.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibido en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándolo con el de esta oficina, en Murcia a 1.º Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Minas explotación.—1921.

La Unión.

Julián Gámez Guillén 12 60

Cartagena.

Juan Pedro Gambín 15 66
Juan A. Carrón 20 39
Justo Aznar Pedreño 54 91

La Unión.

José Conesa Vera 1127 70
Hermenegildo Conesa 150 ,
José Guillén 5 95

Cartagena.

Antonio Montalbán 11 88
Joaquín Soto 96 ,
Antonio Mont

dos correspondiente al pasado mes de Junio.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda declarar pobre en sentido legal al soldado Salvador Vidal Hernández, á los efectos del caso 1.^o del art. 89 de la vigente ley de Quintas.

Previa propuesta de la Comisión de Policía urbana, se acuerda conceder licencia para derribar la casa número 13 de la calle de la Bardiza á D. Juan Talón Garrido.

Conforme propone la Comisión correspondiente, se acuerda devolver á D. Juan López Martínez la fianza que tiene constituida en la Caja municipal.

Se acuerda comprar á D. Julio Sánchez Arias, el solar que ocupa la casa núm. 18 de la calle del Embudo, designando al Síndico Don Salvador Aznar Vidal, para el otorzamiento de la correspondiente escritura.

Se acuerda facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que adquiera una caballería que sustituya á otra que ha fallecido propiedad del Municipio.

Ordinaria del dia 14.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Roca Reyes.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días del 21 al 30 del pasado mes, ordenando el ingreso de su importe en Arcas municipales.

Leidas las relaciones de ingresos y pagos realizados durante el primer trimestre del corriente ejercicio económico, se acuerda quedar en eredades.

Previa propuesta de la Comisión de Policía urbana, se acuerda conceder licencia para el derribo de la casa núm. 18 de la calle del Rastro, á D. Ambrosio García Briones.

Conforme propone la comisión correspondiente, se acuerda de volver á D. Casilio García Escudero, la fianza que tiene constituida en la Caja municipal, en nombre y representación de D. Sabas Doménech Soto.

Se acuerda tomar en consideración una propuesta de Sr. Bernabé Sánchez para llevarla á la orden del día de la sesión próxima, referente á la concesión de plazo para que los propietarios de fincas urbanas enluzcan las fachadas de sus casas, con exención de pago del arbitrio.

Ordinaria del dia 21.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Roca Reyes.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda nombrar Comisionado para el ingreso de mozos en Caja, el Oficial 1.^o de Secretaría Don Francisco Santiago Ruiz Puente.

Para la renovación y constitución de las Juntas periciales de rustica y urbana, se acuerda nombrar para la Presidencia de las mismas respectivamente á los Sres. Regidores Síndicos D. Francisco Salmerón Franco y D. Salvador Aznar Vidal.

Se acuerda conceder licencia gratuita á los propietarios de fincas urbanas para que verifiquen el enlucido de las fachadas de sus casas, hasta el dia 31 de Agosto próximo.

Previa propuesta de la Comisión de Policía urbana, se acuerda conceder licencia para el derribo de fincas urbanas, á D. Julio Sánchez Arias, D. Ginés Martínez Conesa y D. Laureano Molina Gómez.

Si acuerda informar favorablemente el recurso de alzada enia-

blado por el mozo Juan Escobar López, y que se tramite en la forma preventiva.

Ordinaria del dia 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Roca Reyes.

Se prueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda una propuesta de la Contaduría referente al papel en descubierto del arbitrio sobre carga y descarga de mercancías de los años 1913 a 1921 ambos inclusive para que resuelva respecto al cobro de lo realizable y el faltado que pueda resultar.

Conforme propone la Comisión de Policía urbana, se acuerda devolver á D. Jerónimo Sánchez Ros, la fianza que tiene constituida en la Caja municipal.

Previa propuesta de la Comisión correspondiente, se acuerda conceder licencia á D. Marcos Sanz Martínez, para el derribo de las casas números 1, 3, y 5 de la calle de Clavijo.

La Unión 1.^o de Agosto de 1922.—El Secretario, José Cortés.

Sesión del dia 4 de Agosto de 1922.

Leído el extracto de acuerdos correspondientes al pasado mes de Julio y encortrandolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—José Cortés.—V.^o B.^o: Roca.

Número 1.878.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Julio.

Supletoria del dia 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, la distribución de fondos para el presente mes y el estado de lo recaudado por la Administración municipal de Consumos en Junio anterior.

Llevar á cabo la expropiación forzosa, según propone la Comisión de Policía urbana, de 50 centímetros de solar, propiedad de D. Jesús Rafael Yelo, por exigirlo así el ornato y mejor aspecto de las calles de Méndez Núñez y Salmerón, y encargar al Arquitecto de Murcia D. José Antonio Rodríguez, la confección del plano correspondiente, á la vez que queda designado por parte del Ayuntamiento como Perito para la tasación del valor del terreno que haya de expropiarse.

Supletoria del dia 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de anterior y el pliego de la calle de Salmerón.

Quedan enterado de la Real orden que concede á este Ayuntamiento, como subvención del Estado, la cantidad de 25.500 pesetas para ampliar las obras de alumbramiento de guias subterráneas con destino á las necesidades del vecindario.

Aprobar y pagar la cuenta del material de escritorio del primer trimestre importante 250 pesetas.

Extraordinaria del dia 14.

Se acordó:

Permitir, en el ser y estado que se hallen, las obras que está efec-

tuando D. Jesús Rafael Yelo, en el solar de su pertenencia, hasta tanto que la Comisión de Policía urbana las inspeccione y se le conceda la licencia para proseguirla á la base de expropiación de los 50 centímetros de terreno por el punto marcado en plano, e imponer al referido Yelo la multa de 25 pesetas, por infracción del art. 13 del Bando de Policía de 10 de Abril de 1920.

Supletoria del dia 17.

Se acordó:

Aprobar las actas de la ordinaria y extraordinaria que anteceden.

Aprobar el informe de la Comisión de Policía urbana, respecto á la altura que tenía á la hora de las once del dia 15, la pared levantada por D. Jesús Rafael Yelo.

Aprobar y pagar la cuenta de medicinas suministradas á enfermos pobres por la Farmacéutica Doña Eulalia Gómez, en el primer trimestre, y pagar también al carpintero José Juan Montiel, 20·50 pesetas, por un estante para la oficina de Secretaría.

Supletoria del dia 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y la cuenta de medicinas suministradas por el Farmacéutico titular Don Godofredo Molina, en el primer trimestre.

Habilitar un local de la planta baja de la Casa Consistorial, para carnicería, en la que se instalen diariamente las tablas para la venta de carnes.

Ordinaria del dia 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y el extracto de acuerdos de los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Abarán 25 de Agosto de 1922.—E. Secretario, Jesús Carrillo.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, de que certifico.

Abarán 25 de Agosto de 1922.—Jesús Carrillo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Yelo.

Número 1.888.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don José María Vicente Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el dia 20 del actual, proveer la plaza de Médico titular de esta villa por designación del que la desempeñara, se abre concurso por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los facultativos que se crean con derecho para poder aspirar á ella, por reunir las condiciones que se determinan en la vigente Instrucción de Sanidad y Reglamento de Médicos titulares de España de 11 de Octubre de 1904, puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal, acompañada de los documentos que sean precisos d^e los que convengan á los interesados.

La dotación de repetida plaza es de mil quinientas pesetas y quinientas más para el sostenimiento de una caballería mayor para visitar con puntualidad á los enfermos pobres del término que es muy extenso, cuya dotación es por anualidades y pagaderas por trimestres vencidos.

Las condiciones para celebración del correspondiente contrato, que será por tiempo ilimitado, estarán de manifiesto y á disposición de los señores concursantes, en las mencionadas oficinas.

Las Torres de Cotillas 25 de Agosto de 1922.—José María Vicente.

Octava sección

Número 1.891.

JUZGADO MUNICIPAL DE TOTANA

Edicto.

Don Fernando Muñoz Enciso, Juez municipal del cuatrienio anterior en funciones de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha recaída á la demanda presentada en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, por el Procurador Don Juan Ruiz Lozano, en representación de Don Pedro Martínez Martínez, Doña Agueda Martínez Cánovas, Doña Ana Josefina y Doña Petra Martínez Martínez, aquella por sí y como representante legal de éstas contra Bonifacio Martínez Casado, mayor de edad y todos de esta vecindad, he acordado por ignorarse el actual paradero del demandado, citarle por medio de la prensa para el oportuno juicio verbal que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veinte del mes actual á sus once horas; haciéndose constar que las copias de la demanda y del documento con ella presentado se encuentran en la Secretaría de este Juzgado. Y previniendo á dicho demandado que de no comparecer en el expresado dia y hora le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Totana primero de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Fernando Muñoz.—Juan Navarro.—Rubricados.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se celebra exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se atisfagan con cargo «Gastos de escritorio»».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.